



Doctor

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ

JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D

RADICADO: 110014003085-2021-00418-00

DEMANDANTE: LINA MARIA GONZALEZ RIVERA

DEMANDADO: FABIO ISRAEL GORDILLO

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

WILBER CORTES PRADO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.222.272 de Barbacoas (Nariño), con tarjeta profesional No. 331.880 del C.S. de la J. Actuando en nombre y representación del señor **FABIO ISRAEL GORDILLO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía 79.334.002 de Bogotá. Por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia de conformidad con el auto del 28 de mayo de 2021, notificado vía correo electrónico por la demandante el día 31 de mayo 2021; de la forma expuesta a continuación:

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la presente demanda, como quiera que las mismas carezcan de fundamento y no corresponden a la realidad fáctica y jurídica, puesto que no le asiste el derecho invocado.

II. A LOS HECHOS

1) Es cierto que entre mi mandante el señor **FABIO ISRAEL GORDILLO** y la demandante señora **LINA MARIA GONZALEZ RIVERA**, se suscribió un contrato de prestación de servicios profesionales.

2) Es cierto que se mi mandante el señor **FABIO ISRAEL GORDILLO**, pacto con la demandante la señora **LINA MARIA GONZALEZ RIVERA**, un porcentaje **equivalente al 20% de lo recuperado** según el contrato de prestación de servicios profesionales

3) No es cierto señor Juez; nótese la mala fe de la señora **LINA MARIA GONZALEZ RIVERA**, toda vez que en la cláusula penal de dicho contrato afirma que el pago a la parte afectada será de equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente y entre paréntesis estipula (5 SMMLV), penosamente la demandante quien ejerce como abogada litigante; omite al amén del artículo 623 del Código de Comercio: **Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras (...).**

Además, el proceso objeto de esta Litis no ha finalizado y la demandante señora **LINA MARIA GONZALEZ RIVERA**, fue quien presentó la **RENUNCIA AL PODER**, en ese sentido no habría lugar a la cláusula penal que aduce la

demandante; porque no hay incumplimiento del contrato por parte del demandado el señor **FABIO ISRAEL GORDILLO**.

4) No es cierto toda vez que dentro de las pruebas aportadas por la señora **LINA MARIA GONZALEZ RIVERA**; no demuestra documento válido donde se evidencie la sentencia proferida o el proceso ejecutoriado objeto de esta Litis **2016-564 Juzgado Segundo Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá**.

5) Es parcialmente cierto toda vez que la demandante la señora **LINA MARIA GONZALEZ RIVERA**, efectivamente compareció el día 9 de enero de 2020 a una reunión con mi prohijado que no duro más de 20 minutos y cuyo objetivo fue para presentar **RENUNCIA al PROCESO**, objeto de esta Litis; de mi poderdante **FABIO ISRAEL GORDILLO** en contra del señor **OCTAVIO DIAZ TORRES**, bajo número de radicado **2016-564 Juzgado Segundo Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, además la aquí demandante presento ante mi prohijado la entrega de acta de documentación.

6) No es cierto como quiera que la demandante la señora **LINA MARIA GONZALEZ RIVERA**, en el caso particular objeto de esta Litis, al no haberse efectuado una terminación o tan siquiera un incidente de honorarios proporcionado por juez de la Republica, no obliga al demandado a un pago total o parcial. Pues como se ha mencionado en este libelo, el demandado **FABIO ISRAEL GORDILLO**, ya había instaurado procesos jurídicos donde actuaba como apoderada de confianza la aquí demandante **LINA MARIA GONZALEZ RIVERA**, **cancelándose todos y cada uno de los honorarios percibidos por su labor profesional** incluso, procesos llevados en conjunto con el también abogado en ejercicio **FERNEY DIAZ ENCISO**, en cuyo caso mi prohijado el señor **FABIO ISRAEL GORDILLO**, siempre cancelo los honorarios pactados en dichos procesos delegados; prueba de ello anexamos paz y salvos de honorarios profesionales.

III. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

MALA FE DE LA DEMANDANTE: La demandante señora **LINA MARIA GONZALEZ RIVERA**, pretende hacer incurrir en yerro procesal al despacho respecto a lo siguiente:

La aquí demandante en acto voluntario **presenta renuncia al proceso objeto de esta Litis** al demandado señor **FABIO ISRAEL GORDILLO**, con base en el artículo 76 del C.G. del P., parágrafo 4; no obstante contrario al amén del artículo enunciado continua actualmente ejerciendo dentro del proceso en las etapas procesales surtidas ante el Juzgado, como quiera que se evidencia en la consulta de procesos en la Rama Judicial; la demandante **LINA MARIA GONZALEZ RIVERA** de manera inexplicable y temeraria, y habiendo perdido la facultad de seguir representando el negocio jurídico en los efectos del contrato desistido y a pesar de encontrarse impedida penosamente sigue actuando como abogada de confianza en el proceso objeto de esta Litis en el radicado número **2016-564** en el **Juzgado Segundo Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá**. A la fecha de contestación de esta demanda, podemos observar el último estado del proceso (7 de mayo hogaño),

Aunado a ello, nunca le comunica al señor **FABIO ISRAEL GORDILLO** que continúa actuando en dicho proceso ni presenta ningún informe de las gestiones o actuaciones procesales a partir de su renuncia, incurriendo en faltas disciplinarias establecidas en la **Ley 1123 de 2007**, precisando los **artículos 28 numeral 16 y 30 numeral 4** y concordantes que van en contravía del buen ejercicio de la profesión.

Complementando la actuación dudosa de la señora **LINA MARIA GONZALEZ RIVERA** dentro del escrito de la demanda en los **HECHOS** numeral sexto aduce... **y se perdió contacto con el deudor, por lo que se acude a instancia judicial**, llamando la atención al Despacho en dicha afirmación, pues el número de celular de contacto, el correo electrónico y la dirección aportados por la demandante son parte de las labores profesionales, personales y académicas del señor **FABIO ISRAEL GORDILLO** y cada uno de ellos los posee hace más de 12 años y 8 años con el mismo abonado telefónico, en su beneficio y goce, y siempre la demandada tuvo la manera de contactar a quien fuera su cliente el señor **FABIO ISRAEL GORDILLO**.

Esta defensa igualmente hace énfasis para que se tenga en cuenta por parte del Despacho la mala fe en referencia a los **HECHOS** presentados en el libelo de la demanda, cláusula tercera... **Se fijó una cláusula de 5 (cinco) salarios mínimos legales** por cláusula penal como perjuicio anticipado por cualquier tipo de incumplimiento de las partes. Sic, pero al detallar el contrato suscrito entre mi poderdante **FABIO ISRAEL GORDILLO** y la demandante **LINA MARIA GONZALEZ RIVERA** se ve claramente que se plasmó lo siguiente... en caso de incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a la parte afectada el pago del valor equivalente **a un salario mínimo mensual legal vigente (5 SMMLV)**,... sic, llamando la atención que siendo una profesional del Derecho, desconozca las directrices procesales que proceden y omita que **Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras (...)**

IV. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Se tiene que el cobro de lo no debido se configura cuando no existe o no se ha generado la prestación reclamada, o cuando esta ya se ha cancelado. Es decir, que, si existía la obligación, la misma se extinguió por uno de los medios autorizados por la ley para el fin, liberándose al deudor del vínculo que con que contrajo aparentemente con el acreedor; o si no existe, el ejecutado se libera con la demostración de no adeudar lo cobrado.

Como es bien sabido, mi poderdante **FABIO ISRAEL GORDILLO**, efectuó con la contratista **LINA MARIA GONZALEZ RIVERA**, un contrato de honorarios a cuota Litis; el valor de lo contratado será por la suma equivalente al 20% de lo recuperado contando lo entregado como valor de compra. Este pago será neto, libre de descuento, retenciones, impuestos, y demás gravámenes que la ley imponga para este tipo de acuerdos y subsiguiente adjudicación, los que están asumidos en su totalidad por el **CONTRATANTE**... sic, es decir que, a la luz de la interpretación lógica, la demandante se encuentra cobrando una suma de dinero sobre un 20% en resultado de un proceso que se encuentra determinado y referenciado como

objeto de esta Litis, pero asalta la duda a esta defensa sobre qué o cual resultado, pues no se ha generado un incidente de honorarios ni se aportó la debida sentencia o proceso ejecutoriado que permita inferir que ese 20% que indilgan en las pretensiones sea la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (\$20.847.176.00)** por concepto del valor capital, en que se basa la demandante para inferir que el 20% equivale a la suma que la convocante aduce, como quiera que la parte contractual se habla de cuota Litis y este se estableció claramente sin dejar duda alguna al respecto pues fue dado de forma clara y precisa bajo las condiciones de lo pactado, en porcentaje y forma de pago, ...**el valor de lo contratado será por la suma equivalente al 20% de lo recuperado...sic**, y mi poderdante aún no ha recuperado nada, no se le ha informado por parte del **Juzgado Segundo Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá** número de radicado **2016-564** objeto de esta Litis o del contrato, que ha finalizado o que ha sido centro de dinero alguno a favor de **FABIO ISRAEL GORDILLO** y que efectivamente puede hacer el uso, goce y disfrute del mismo.

V. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Dicho lo anterior, la demandante señora **LINA MARIA GONZALEZ RIVERA**, pretende cobrar una obligación que no existe y que si existió la misma nunca tuvo algún efecto jurídico como quiera que la demandante en primera instancia **RENUNCIO** al **PODER** conferido al proceso que le fue encomendado por el demandado el señor **FABIO ISRAEL GORDILLO** (pese a ello siguió actuando dentro del proceso objeto de esta Litis de manera temeraria y abusiva) y en segunda instancia si se hace un análisis de la parte contractual mencionada anteriormente y que pretende hacer valer la demandante, carece de fundamento jurídico procurando enriquecerse sin causa alguna incrementando su patrimonio en la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (\$20.847.176.00)** haciendo cobro de lo no debido y desmejorando el patrimonio del demandado por la misma cantidad.

Aunado a lo anterior la obligación aquí reclamada por la demandante aún no se encuentra determinada toda vez que la señora **LINA MARIA GONZALEZ RIVERA**, pretende efectuar un cobro de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (\$20.847.176.00)** sobre un incumplimiento por parte de la convocante pues presenta **RENUNCIA** al **PODER** conferido por el demandado el señor **FABIO ISRAEL GORDILLO**. Y sobre a **un dinero recuperado** que hasta el momento mi prohijado no ha recuperado.

De igual manera la supuesta obligación no es exigible; como quiera que la señora **LINA MARIA GONZALEZ RIVERA**, presento un **INCEDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, en el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, bajo el número de radicado **2016- 564** y fue rechazado en auto de fecha 30 de septiembre de 2020.

VI. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Como quiera que la demandante la señora **LINA MARIA GONZALEZ RIVERA**, pretende efectuar un cobro sobre el contrato suscrito con el demandado dentro de la presente Litis. En esta oportunidad quiero llamar la atención al Honorable Juez, en el entendido que se está reclamando un porcentaje que si bien fue

pactado a la terminación del proceso; este aún no ha finalizado. Es decir que la obligación pretendida no existe, como se puede observar en la consulta de proceso de la Rama Judicial. Además, dicho porcentaje se encuentra supeditado a lo **recuperado**. Hecho que actualmente no ha sucedido ni se ha beneficiado el convocado.

VII. PRETENSIONES

- 1) Señor juez solicito de manera respetuosa se desestime la demandada presentada por la demandante como quiera que carece de fundamentos fácticos.
- 2) Señor Juez solicito de manera respetuosa se condene en costas procesales a la demandante.
- 3) Se multe a la demandante de conformidad con el artículo 421 del C.G. del P.
- 4) Se compulse copias al Consejo Superior de la Judicatura por el actuar de la mala fe y temerario de la demandante, en virtud de los artículos 28 numeral 16 y artículo 30 numeral 4 y concordantes de la Ley 1123 de 2007.

VIII. PRUEBAS

TESTIMONIALES: Por ser conducente, pertinente y útil, para el esclarecimiento de los hechos le ruego al señor Juez decretar el testimonio del señor **FERNEY DIAZ ENCISO**, ubicado en la Dirección: Av. Jimenez No. 9-43 Of. 615 de la ciudad de Bogotá, celular 3004047479. Correo electrónico derechoaldiaabogado@hotmail.com

- Por conducto de su honorable despacho se ordene a su discrecionalidad a interrogatorio de parte, se cite y se haga comparecer a la señora **LINA MARIA GONZALEZ RIVERA** de condiciones y anotaciones mencionadas en el epígrafe de la presente contestación de la demanda, prueba que resulta pertinente, conducente y útil al proceso.

IX. NOTIFICACIONES

- **DEMANDADO: FABIO ISRAEL GORDILLO:** Dirección la Carrera 38 No. 10-60 Oficina 713 y 422 de la ciudad de Bogotá Celular 3188157560 correo electrónico: fabio-707@hotmail.com
- **EL SUSCRITO** Dirección Avenida Jiménez 8 77 Oficina 702 de la ciudad de Bogotá Celular 3147993386 correo electrónico: wilber99999@hotmail.com
- **DEMANDANTE:** La demandante **LINA MARIA GONZALEZ RIVERA**, en la Carrera 71B #116^a-74 , Barrio Ponteviedra de la ciudad de Bogotá, teléfono 3057428647, celular 3134628213, correo linagonzalezrivera@gmail.com
- **APODERADA DEMANDANTE** calle 94 A No: 13-34 Oficina 102de Bogotá, T.M. 3203185476 correo Electrónico elena7ster@gmail.com

X. DOCUMENTALES

- 1) Poder conferido debidamente para actuar
- 2) Renuncia Poder conferido dentro de proceso radicado No. 2016-564 Fabio Israel Gordillo vs Octavio Diaz Torres – Juzgado Segundo Municipal de Ejecución
- 3) Renuncia a Poder del proceso radicado 2019-1187 Juzgado 5 Civil Municipal
- 4) Renuncia a Poder del proceso radicado 2009- 156 Juzgado 4 civil de circuito de Ejecución de Penas.
5. Acta de entrega de documentación de la señora **LINA MARIA GONZALEZ RIVERA** al demandado **FABIO ISRAEL GORDILLO**
ENERO 9 - 2020
6. Recibo de pago abono de fecha 5 de junio de 2015 en Proceso en conjunto con el abogado **FERNEY DIAZ ENCISO**.
7. Recibo de pago de fecha 30 de junio de 2015 en Proceso en conjunto con el abogado **FERNEY DIAZ ENCISO**.
8. Dos Paz y salvo de honorarios procesos. Que demuestran la buena fe y siempre pago del demandado.
9. Consulta proceso Rama Judicial proceso 2016 564.

Del señor juez

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'WILBER CORTES PRADO', with a large, stylized initial 'W' and 'P'.

WILBER CORTES PRADO
C.C 5.222.272 De Barbacoas Nariño
T.P 331880 del C.S de la Judicatura.

Bogotá D.C., 10 de junio de 2021

Doctor

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D

RADICADO: 110014003085-2021-00418-00
DEMANDANTE: LINA MARIA GONZALEZ RIVERA
DEMANDADO: FABIO ISRAEL GORDILLO

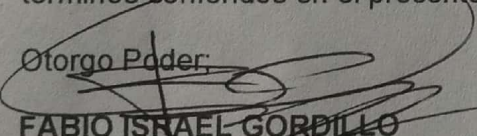
ASUNTO: PODER

FABIO ISRAEL GORDILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.334.002 de Bogotá. Por medio del presente escrito manifiesto a usted señor Juez que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente al abogado **WILBER CORTES PRADO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.222.272 de Barbacoas (Nariño), con tarjeta profesional No. 331880 del C.S. de la J. Para que me represente desde su inicio hasta el final y defiende mis intereses en el proceso de la referencia.

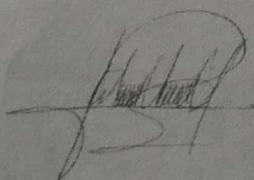
Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, renunciar, desistir, sustituir, reasumir, y en general con todas las facultades legales y constitucionales inherentes a esta clase de mandatos en defensa de mis intereses en virtud del artículo 77 del C.G. del P.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi abogado **WILBER CORTES PRADO** en los términos conferidos en el presente mandato.

Otorgo Poder:


FABIO ISRAEL GORDILLO
C.C. No. 79.334.002 de Bogotá

Acepto,



Abogado WILBER CORTES PRADO
C.C. No. 5.222.272 de Barbacoas (Nariño)
T.P No. 331880 del C.S. de la J.

Colombia – Bogotá D.C., Avenida Jiménez No. 8A - 77 Of. 702, Cel. 3147993386 Email:
wilber99999@hotmail.com -wilberabogado2019@gmail.com



Señor,

FABIO ISRAEL GORDILLO

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FABIO ISRAEL GORDILLO

DEMANDADO: HORACIO ENRIQUE DAZA Y OTRO

Ref.: RENUNCIA A PODER

Rad.: 2009-00156 /JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

LINA MARIA GONZALEZ RIVERA, mayor de edad domiciliada en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía 1.013.588.464 de Bogotá D.C., abogada titulado portadora de la tarjeta profesional 217.831 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada dentro de la referencia la presente tiene como finalidad de informar **QUE RENUNCIO** al poder conferido por usted, quien obra como demandante dentro del proceso de la referencia.

2

Lo anterior con la finalidad de dar aplicación a lo establecido en el artículo 76 párrafo 4 del Código General del Proceso el cual menciona:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER "... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...."

Con todo mi comedimiento y respeto,


LINA MARIA GONZALEZ RIVERA

C.C.1.013.588.464 de Bogotá D.C.

T.P. 217.831 del Consejo Superior de la Judicatura

RECIBE:


FABIO ISRAEL GORDILLO

C.C.

FECHA:



Señor,

FABIO ISRAEL GORDILLO

E. S. D.

DESPACHO COMISORIO

DEMANDANTE: FABIO ISRAEL GORDILLO

DEMANDADO: HORACIO ENRIQUE DAZA Y OTRO

Ref.: RENUNCIA A PODER

Rad.: 2019-01187 / JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LINA MARIA GONZALEZ RIVERA, mayor de edad domiciliada en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía 1.013.588.464 de Bogotá D.C., abogada titulada portadora de la tarjeta profesional 217.831 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada dentro de la referencia la presente tiene como finalidad de informar **QUE RENUNCIO** al poder conferido por usted, quien obra como demandante dentro del proceso de la referencia.

4

Lo anterior con la finalidad de dar aplicación a lo establecido en el artículo 76 párrafo 4 del Código General del Proceso el cual menciona:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER "... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...."

Con todo mi comedimiento y respeto,



LINA MARIA GONZALEZ RIVERA

C.C. 1.013.588.464 de Bogotá D.C.

T.P. 217.831 del Consejo Superior de la Judicatura

RECIBE:



FABIO ISRAEL GORDILLO

C.C.

FECHA:



Señor,

FABIO ISRAEL GORDILLO

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FABIO ISRAEL GORDILLO

DEMANDADO: OCTAVIO DIAZ TORRES

Ref.: RENUNCIA A PODER

Rad.: 2016-00564 / JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

LINA MARIA GONZALEZ RIVERA, mayor de edad domiciliada en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía 1.013.588.464 de Bogotá D.C., abogada titulado portadora de la tarjeta profesional 217.831 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada dentro de la referencia la presente tiene como finalidad de informar **QUE RENUNCIO** al poder conferido por usted, quien obra como demandante dentro del proceso de la referencia.

6

Lo anterior con la finalidad de dar aplicación a lo establecido en el artículo 76 párrafo 4 del Código General del Proceso el cual menciona:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER "... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...."

Con todo mi comedimiento y respeto,


LINA MARIA GONZALEZ RIVERA

C.C. 1.013.588.464 de Bogotá D.C.

T.P. 217.831 del Consejo Superior de la Judicatura

RECIBE:


FABIO ISRAEL GORDILLO

C.C.

FECHA:



ACTA DE DOCUMENTACION

Siendo los 9 días del mes de enero de 2020 se procede a entregar al señor **FABIO ISRAEL GORDILLO** la siguiente documentación:

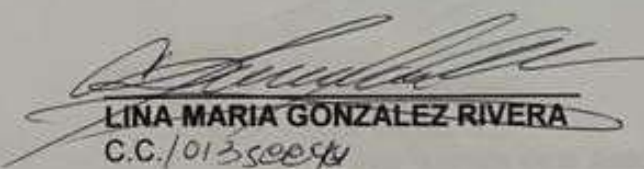
- Letra de cambio en original por valor de \$30.000.000 (Estado roto por el señor GORDILLO) a la orden de **MARILUZ PEÑA**.
- Letra de cambio en original por valor de \$80.000.000 (Estado con desglose en parte trasera buen estado) a la orden de **FABIO GORDILLO**.
- Letra de cambio en original en blanco (Estado bueno).
- Dos poderes anulados en original.
- Certificado de tradición vehicular en original.
- Certificado de tradición y libertad.

7

Se eleva para los fines legales pertinentes y dar publicidad sobre el cumplimiento del acuerdo suscrito.

En constancia de su aceptación firman:

Entrega,


LINA MARIA GONZALEZ RIVERA
C.C./01350054

Recibe,


FABIO ISRAEL GORDILLO
C.C.

Bogotá, D.C. Junio 30 de 2015

RECIBO

LINA MARIA GONZALEZ RIVERA identificada con CC. 1.013.588.464 De Bogotá y **FERNEY DIAZ ENCISO** identificado con C.C. 79.616.249 De Bogotá por medio *de la presente certificamos que hemos recibido a entera satisfacción por parte del* señor **FABIO ISRAEL GORDILLO** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.334.002 de Bogotá la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) correspondiente al saldo de los honorarios por servicios profesionales prestados sobre el proceso en contra de la señora ROSA ANGELA LOPEZ VARGAS quedando a paz y salvo

QUIEN RECIBE,



LINA MARIA GONZALEZ RIVERA

CC. 1.013.588.464 De Bogotá.

FERNEY DIAZ ENCISO

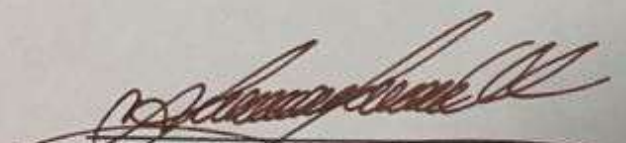
C.C. 79.616.249 De Bogotá

Bogotá, D.C. Junio 05 de 2015

RECIBO

LINA MARIA GONZALEZ RIVERA identificada con CC. 1.013.588.464 De Bogotá y **FERNEY DIAZ ENCISO** identificado con C.C. 79.616.249 De Bogotá por medio de la presente certificamos que hemos recibido a entera satisfacción la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000) correspondiente a la primer cuota de los honorarios por servicios profesionales prestados sobre el proceso en contra de la señora ROSA ANGELA LOPEZ VARGAS quedando un saldo total sobre dicho proceso de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por parte del señor **FABIO ISRAEL GORDILLO** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.334.002 de Bogotá.

QUIEN RECIBE,


LINA MARIA GONZALEZ RIVERA
CC. 1.013.588.464 De Bogotá.


FERNEY DIAZ ENCISO
C.C. 79.616.249 De Bogotá



PROCESO No. 2021 -00418

CONTESTACION DEMANDA FABIO ISRA GORDILLO

wilber vicente cortes pra
do



Mar 15/06/2021 3:06 PM

Para: elena7ster@gmail.com



CONTESTACION DEMAN...

1 MB



Responder

Reenviar

PROCESO No. 2021-00418 CONTACION DEMANDA FABIO ISRAEL GORDILLO

wilber vicente cortes prado <wilber99999@hotmail.com>

Mar 15/06/2021 3:19 PM

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA FABIO ISRAEL GORDILLO.pdf; PEOCESO No. 2021 00418.pdf;